

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 2011-0070 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC NIT 900.002.583-6

PRODUCCIÓN, POST-PRODUCCIÓN Y EMISIÓN DEL PROGRAMA ICETEX TEVÉ

Entre los suscritos, por una parte, **MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Secretaria General nombrada mediante Resolución No. 0125 del 27 de febrero de 2007, posesionada mediante Acta No. 118 del 1° de marzo de 2007 y facultada para celebrar contratos de acuerdo a la delegación conferida mediante Resolución N° 892 del 8 de Noviembre de 2010, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 2007, con NIT N°. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato interadministrativo se denominará **EL ICETEX** y, por la otra, **FRANCISCO CARLOS ORTÍZ REBOLLEDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.210.854 de Bogotá, quien en su calidad de Gerente nombrado mediante Decreto 4732 del 23 de diciembre de 2010, debidamente posesionado a través de Acta No. 0300 del 27 de diciembre de 2010, obra en nombre y representación de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC**, Sociedad Comercial constituida entre entidades públicas, indirecta, del orden nacional, cuya creación fue autorizada mediante decreto No. 3525 del 26 de octubre de 2004, constituida mediante escritura pública No. 0003138 del 28 de octubre de 2004, otorgada en la Notaría 34 del Circulo Notarial de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 29 de noviembre de 2004 bajo el No. 00964425 del Libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 30 de diciembre de 2010, con NIT 900.002.583-6, y quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **RTVC**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el plan estratégico institucional del **ICETEX**, nace con la finalidad de dar respuestas a las nuevas demandas y retos que se establecen en la Ley 1002 de 2005, mediante la cual se transformó el Instituto en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. **2.** Que el Balanced Scorecard identificó el objetivo estratégico para el **ICETEX** de: "Ser reconocidos como el gran motor financiador de la Educación Superior en Colombia". Acorde con dichos objetivos es necesario "asegurar estrategias de comunicación de alto impacto direccionadas a los públicos objetivos" (Objetivo No. 7) y "promover alianzas estratégicas para el fortalecimiento de la imagen corporativa" (Objetivo No. 9) **3.** Que el plan de comunicaciones del **ICETEX** contempla el desarrollo de estrategias de comunicación interna y externa, direccionadas a los diferentes públicos objetivos interesados en conocer y acceder a la educación superior en los programas de pregrado y posgrado, así como los demás servicios que presta el Instituto. **4.** Que uno de los medios de comunicación de mayor impacto en la actualidad es la televisión, y así lo confirma el DANE, al ratificar que el 93% de los hogares colombianos posee como mínimo un televisor, es decir, que este medio de comunicación se consolida como el de mayor penetración en el país. **5.** Que teniendo en cuenta que el **ICETEX** no cuenta con la infraestructura técnica para la producción y producción del magazín institucional, se hace necesario contratar una empresa que cuente con los equipos profesionales y la idoneidad para responder a las demandas que los estándares de broadcast establecen en materia de producción, posproducción y emisión del magazín ICETEX Te Vé. **6.** Que de conformidad con el estudio previo de conveniencia y oportunidad de fecha 29 de diciembre de 2010, aclarado mediante memorando interno OAC 01 del 13 de enero de 2011 suscritos por la Oficina Asesora de Comunicaciones, el **ICETEX** requiere contratar la producción y postproducción de veinticinco (25) capítulos del magazín institucional ICETEX TeVé de 25 minutos

ore
as
REVISADO
REVISADO

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 2011-0070 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC NIT 900.002.583-6

PRODUCCIÓN, POST-PRODUCCIÓN Y EMISIÓN DEL PROGRAMA ICETEX TEVE

cada uno, y la emisión dos (2) veces por semana de cada programa, a través del Canal Señal Institucional. **7.** Que **RTVC** presentó propuesta el día 29 de octubre de 2010, para llevar a cabo el objeto del presente contrato. **8.** Que existe disponibilidad presupuestal que respalda la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF-2011-023 de fecha 3 de enero de 2011, expedido por el Coordinador Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del **ICETEX**. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente Contrato Interadministrativo, el cual se regirá por la Constitución Política, especialmente por lo consagrado en sus artículos 209 y 267, por lo señalado en literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el inciso 2° del artículo 3° del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El objeto del presente documento es contratar el servicio de producción y postproducción de veinticinco (25) capítulos del magazín institucional **ICETEX TeVé** de 25 minutos cada uno, y emisión dos (2) veces por semana de cada programa, a través del Canal Señal Institucional, de acuerdo con las especificaciones técnicas que se señalan en el Estudio Previo de Conveniencia y en la propuesta de **RTVC** de fecha 29 de octubre de 2010, documentos que se anexan y forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto del presente contrato comprende las actividades y especificaciones señaladas en el Anexo No. 01 del mismo. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO:** El presente contrato tendrá como plazo hasta el quince (15) de diciembre de 2011, contado a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$266.737.327,00)** incluido IVA. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** EL **ICETEX** cancelará el valor del presente contrato en tres (3) contados, así: a) Un primer pago, correspondiente al 30% del valor total del mismo, al momento de producir, postproducir y emitir el capítulo número dos (2). b) Un segundo pago, correspondiente al 40% del valor total del contrato, al momento de producir, postproducir y emitir el capítulo número quince (15) y, c) Un tercer y último pago correspondiente al 30% restante, al momento de producir, postproducir, emitir y entregar el total de los veinticinco (25) capítulos del magazín **ICETEX TeVé**, con sus respectivas copias finales en Mini-DV, Betacam, DVD-R (con compresión .vob), DVD-R doble capa (sin compresión .mov). **PARÁGRAFO:** Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 188-215692-45 que **RTVC** tiene vigente para pagos de los convenios que suscriba, previa presentación de la certificación expedida por su Revisor Fiscal o Representante Legal, en la que certifique que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en pensión y salud, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N° 007 del 22 de febrero de 2008, acompañados del acta de recibo a satisfacción suscrita por la Supervisión del contrato. **CLÁUSULA SEXTA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera de este contrato, están disponibles en el rubro 332-520-003- PLAN DE COMUNICACIÓN, de la vigencia fiscal 2011, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF-2011-023 de fecha 3 de enero de 2011, expedido por el Coordinador Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del **ICETEX**. **CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DE RTVC:** **RTVC** se compromete a: **1.** Cumplir con el objeto del contrato. **2.** Cumplir cada una de las especificaciones ofertadas y contratadas para la producción, posproducción y emisión del Magazín **ICETEX TeVé**, cumpliendo con las fechas programadas y los horarios establecidos para la



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 2011-0070 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC NIT 900.002.583-6

PRODUCCIÓN, POST-PRODUCCIÓN Y EMISIÓN DEL PROGRAMA ICETEX TEVÉ

realización y emisión de los veinticinco (25) capítulos del programa institucional del **ICETEX**. **3.** Proveer los recursos necesarios, tanto técnicos como humanos para el cumplimiento del objeto contratado, con las especificaciones señaladas en el Anexo No. 01 del presente contrato. **4.** Emitir los magazines y teleconferencia, en los horarios previamente concertados previamente con el **ICETEX**. **5.** Responder por todos los gastos de producción, postproducción y emisión de los magazines y teleconferencia, objeto del presente contrato. **6.** Responder a las especificaciones de calidad técnica, tratamiento periodístico y visual que demande el **ICETEX** para ser emitidos por Señal Institucional en los horarios convenidos por la Oficina Asesora de Comunicaciones del **ICETEX**. **7.** Transmitir la audiencia de rendición de cuentas de la vigencia 2010 del **ICETEX** en vivo y en directo por el Canal Señal Institucional conforme a las necesidades que establezca el **ICETEX**. **8.** Garantizar la idoneidad de un talento humano periodístico y de producción integrado por tres (3) profesionales que se desempeñarán en los roles de Presentador (a)-periodista, asistente de dirección y asistente de producción. **9.** Constituir la Garantía señalada en presente contrato. **10.** Tramitar y resolver las solicitudes y reclamos interpuestos por **EL ICETEX** en forma oportuna. **11.** Legalizar el contrato en forma oportuna. **12.** Presentar para cada pago la certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N° 007 del 22 de febrero de 2008. **13.** Cumplir con las políticas sobre seguridad y confidencialidad de la información del **ICETEX**. **14.** Cumplir con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. **15.** Elaborar en coordinación con el Supervisor del contrato y suscribir el Acta de terminación y liquidación del contrato. **B) DEL ICETEX: EL ICETEX se compromete a:** **1.** Suministrar a **RTVC** toda la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Ejercer la Supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **4.** Exigir certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de salarios y aportes de ley en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍA:** **RTVC** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTIA** que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO.** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado, conforme las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato equivalente al veinte (20%) por ciento de su valor con una vigencia igual al contrato y cuatro meses más. **CLÁUSULA NOVENA - MULTAS:** **EL ICETEX** podrá imponer multas por el incumplimiento parcial de las obligaciones de **RTVC** hasta por un diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el acto administrativo que imponga la sanción, el **ICETEX** hará la valoración de la multa teniendo en cuenta la magnitud del incumplimiento y la afectación de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas a que se refiere esta cláusula, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **RTVC**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** **RTVC** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y

ere



77860
cep

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 2011-0070 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC NIT 900.002.583-6

PRODUCCIÓN, POST-PRODUCCIÓN Y EMISIÓN DEL PROGRAMA ICETEX TEVE

expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA UNDÉCIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** RTVC declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** EL presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **1)** Mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de **RTVC**. **3)** Unilateralmente cuando se cumpla el objeto del contrato. **4)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **5)** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **RTVC** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **6)** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **RTVC** ha hecho uso indebido de la información que el Supervisor le entregue, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. Para tal fin, **EL ICETEX** cancelará a **RTVC** el valor proporcional al servicio efectivamente prestado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** RTVC no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890. **RTVC** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **RTVC**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **RTVC** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo No. 007 de 2008 y la resolución No. 0622 del 29 de julio de 2009, para tales efectos el Supervisor del contrato, en Coordinación con **RTVC**, proyectará y entregará a la Secretaría General del **ICETEX** el acta de terminación y liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO:** Si **RTVC** no presenta o suscribe el acta de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA:** Corresponderá al Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones del **ICETEX** ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **RTVC** por este contrato. Serán funciones de la Supervisión del contrato las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007

FR60
cep

ave



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 2011-0070 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC NIT 900.002.583-6

PRODUCCIÓN, POST-PRODUCCIÓN Y EMISIÓN DEL PROGRAMA ICETEX TEVÉ

del 22 de febrero de 2008. Por parte de **RTVC**, la Supervisión del contrato será ejercida por el Coordinador de Canal Institucional o quien él delegue. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - RESERVA:** **RTVC** se obliga para con **EL ICETEX** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, eficiente y directa las discrepancias y diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución directa de conflictos, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. En ningún caso se acudirá a tribunales de arbitramento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal y de la aprobación de la Garantía que trata la cláusula octava del mismo, la cual deberá entregarse por parte de **RTVC** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos de ejecución, **RTVC** no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si se llegare a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos. De conformidad con el artículo 96 del Decreto 2150 de 1995, por ser un contrato Interadministrativo, este no requiere de publicación.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a 25 ENE 2011


MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR
Secretaria General
ICETEX


FRANCISCO CARLOS ORTIZ REBOLLEDO
Gerente
RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA -
RTVC - *one on*

FR60
Proyectó : Fernando Alberto González Vásquez - Profesional Especializado - ICETEX

Revisó : Ingrid Marcela Garavito Urrea- Coordinadora Grupo de Contratación

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP EF-023 RP 4920-6279
Rubro: Plan de Comunicación
Código: 332-520-003
Fecha: 03-02-11 Registrado por 

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 2011-0070 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC NIT 900.002.583-6

PRODUCCIÓN, POST-PRODUCCIÓN Y EMISIÓN DEL PROGRAMA ICETEX TE VÉ

ANEXO No. 01

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Producción y postproducción de veinticinco (25) capítulos del magazín institucional ICETEX Te Vé de 25 minutos cada uno y la emisión dos (2) veces por semana de cada programa, a través del Canal Señal Institucional, y una Teleconferencia (Rendición de cuentas de la vigencia 2010 del ICETEX)

Talento periodístico y de producción: Un (1) presentador (a)-periodista, un (1) asistente de dirección y un (1) asistente de producción.

Equipo de grabación portátil HDV: Tres (3) días de producción en Bogotá por capítulo, camarógrafo, asistente, kit de luces, trípode, monitor, baterías, micrófonos y boom.

Materiales de grabación: Casetes grabación MINIDV PQ (6 unidades por programa), Casetes DVcam X 30 minutos para máster, Cassettes y copias a DVcam X 30 minutos – tres (3) copias, Copias a DVD – tres (3) copias normal, Copias a DVD doble capa – dos (2) copias.

Gastos generales de producción: Transporte terrestre – camioneta producción - Tres (3) días capítulo (en Bogotá), dos (2) corresponsalías en el país por programa (periodista, camarógrafo, envío y material), Maquillaje, Gastos de Producción.

Servicios de postproducción y finalización: Sala de edición no lineal-30 horas capítulo, visualización tres (3) horas por capítulo, Graficación dos (2) horas por capítulo.

Derechos de emisión: Emisión de veinticinco (25) capítulos originales por todo concepto, costos de emisión, pago de Sayco y Acinpro.

FRAG

